

TL 2022 → 21 a 30 (Inspecc.)

Temas	Orientaciones
7	21, 27
10	23, 24, 25, 26
15	22, 28, 29, 30
16	(24)

(21) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Proc. Adm. Común (LPAC).

↳ De acuerdo con el art. 112 LGT son necesarios:

- Al menos 2 intentos de notificación ó un sólo intento cuando el destinatario cause una desaccedo.

↳ Para los intentos, se deben respetar los plazos del art 42

LPAC : se repetirán por una sola vez dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta antes/después de las 15 horas con un mayor de diferencia de 3 horas.

↳ El procedimiento inspección se inicia el 24/9/21 :

✗ 28/7/21 : Emisión comunicación de inicio.

✗ 19 y 24/8/21 : Intentos, no respetan plazos art. 42 LPAC.

✗ 1/9/21 : Desaccedo. → suficiente para notificar por comparecencia.

✗ 8/9/21 : Publicación en el BOE. No comparece en plazo al 112 LGT (15 días naturales siguientes).

✓ Al día siguiente del plazo para comparecer, esto es, el 24/9/21 (8 + 15 + 1).

(27)

La respuesta de base es:

- Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (GT).

↳ De acuerdo con el art 203 GT, se ha querido la

Imposición de Resistoria, Obstrucción, Excusa o Negativa (ROEN)

↳ Al tratarse de un procedimiento inspector, existir actividad económica, no haber optado las facturas y haber

Incomparcido en 3 ocasiones, puede sancionar de 20.000 en.

- { • 1º/º cfo negocios última ejercicio: 900 en.
- Mínimo 20.000 en.
- Máximo 600.000 en.

⊗ Si cumple uno de los final del procedimiento señalados: la mitad.

(23) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).
- RD 1065/2007, 27 julio, ~~Reglamento General de Aplicación Tributaria (RGAT)~~

De acuerdo con los artículos 156 LGT y 187 RGAT, en las actas de conformidad se entenderá producida y notificada la liquidación si transcurrido el mes desde el día siguiente a la fecha del acta no se ha producido acuerdo del inspector jefe sobre:

- Confirmación de la liquidación propuesta: 7/12/22
- Orden de cumplir el expediente.
- Rectificación de errores cometidos.
- Estimación de error de aplicación hechas o indebidamente aplicación de normas.

↳ Por lo tanto, al acuerdo de liquidación confirmatoria del inspector jefe es posible y correcto.

↳ La liquidación se entiende producida y notificada el día:

8/12/22.

24) La respuesta de falso es:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, Gen. del Trabajo (GDT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Rgt. Gen. Aplic. Trabajo (RGAT).

↳ De acuerdo con los artículos 156 LOI y 187 RGAT que regulan las actas de conformidad, no cabe recurso o reclamación económica administrativa contra las actas, sólo contra la liquidación. Por lo tanto, es posible.

↳ De acuerdo con los art. 223 LOI y 235 LOI, el plazo de presentación de recursos o RES es de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación del acto impugnado.

↳ Notificación liquidación ARPF 2018: 21/12/22

Plazo para presentar recurso : { Del 22/12/22 al
21/01/22

Fecha presentación RES: 4/3/22 → Presentado en plazo.

↳ Notificación liquidación ARPF 2017: 8/2/22

Plazo para presentar recurso RES: { del 9/2/22 al 8/3/22

(25)

La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (GT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Regl. Gen. Aplic. Tributos (RGAT).

De acuerdo con los artículos 157 GT, 188 RGAT que regulan los actos de discordia, los trámites posteriores a la firma son:

- El actuaria podrá acompañar al acta con un informe.
- Plazo de alegaciones de 15 días.
- Antes de dictar el acto de liquidación, el organo competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias.
 - ↳ Rectificar la propuesta de liquidación.
 - ↳ Ordenar completa el expediente.
- Notificación expresa de la liquidación, teniendo en cuenta el act., informe y las alegaciones en su caso presentadas.

② la respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (GT).

De acuerdo con el art 150.2 GT, el plazo se computa:

↳ Desde la notificación de inicio: 24/9/21

↳ Hasta que se notifique o se entienda notificada el acto administrativo remitente

	IRPF 2017: 8/2/22
	IRPF 2018: 21/12/22

En el procedimiento inspector.

③ No hay causas de interrupción justificadas ni de dilaciones

no imputables a la administración. Si de suspensión o extensión
(art 150.4 y 5 GT) → No aplican en el presente caso.

De acuerdo con el artículo 150.1 GT, el plazo del procedimiento inspector, en general, es de 18 meses: hasta 24/3/23.

② La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (GT).
- RD 1065/2007, 27 julio, Lgt. Biol. Aplic. Tributos (RGAT).

De acuerdo con el art 190 RGAT, las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección ^(P) tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en el art 101.1 GT:

↳ Definitiva:

- Los que indique la normativa.
- Cuando concernan por inspección y comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria (alcance general), salvo art 101.4 GT.

↳ Provisional

- Los de los PIS de alcance general.
- Los de los PIS de alcance general, en los supuestos del art 101.4 GT desarrollados en el art 190 RGAT.

③ En el supuesto del enunciado, de acuerdo con el art 190 RGAT, sólo será posible regularizar ^{de nuevo} el IIRPF 2017 y 2018 si concurren las circunstancias del art 101.4 GT y, exclusivamente en relación con los elementos de la obligación tributaria afectados por dichas circunstancias.

(28) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General Tributaria (LGT).

↳ De acuerdo con el artículo 209 LGT, los procedimientos sancionadores no podrían iniciarse después de 6 meses desde la notificación de la liquidación del procedimiento.

	<u>Notif. liquidación</u>	<u>Inicio PS</u>
SRPF 2017	8/12/22	{
SRPF 2018	21/12/22	28/12/22}

En ambos casos, se ha iniciado en plazo el procedimiento sancionador.

↳ De acuerdo con el artículo 211 LGT el procedimiento sancionador concluirá en el plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento.

Esto el 28/8/22.

② La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, General tributaria (GT).

De acuerdo con el artículo 191 LOI, al ser leve, la sanción será del 50% sobre la base de la sanción:

$$50\% \cdot 2.000 = 1.000 \text{ euros}$$

~~Se eximirán las~~ reducciones del art. 188 LOI por haber recurrido la liquidación DPF 2017. {
- 30% para ser un acto de confusión.
- 40% para pronto P-F.

(30) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, 17 diciembre, fondo tributario (LFT).

De acuerdo con el art 191.5 LFT, en principio se hace constar
2 infracciones (191 y 193 LFT), pero sólo se sanciona por la
del artículo 191 LFT.

↳ Base de la sanción: cantidad a imponer + devolución
deberida indebidamente. → 10.000 en

↳ Clasificación: muy grave

↳ Perjuicio económico: 100% → + 25% (art 187 LFT).

$$\text{Sanción: } 125\% \cdot 10.000 = 12.500 \text{ en.}$$

↳ Al recaudar la liquidación, y si el acto en disconformidad,
se exige la reducción por pronto pago (40%) del art 188 LFT.